



NUR <11001-60-00-721-2012-00040-00
Ubicación 19333
Condenado FRANCISCO JAVIER LOPEZ
C.C # 4412172

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 117 del primero (1) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-721-2012-00040-00
Ubicación 19333
Condenado FRANCISCO JAVIER LOPEZ
C.C # 4412172

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Radicación: 11001-60-00-721-2012-00040-00
Ubicación: 19333
Condenado: FRANCISCO JAVIER LOPEZ
Cédula: 4.412.172
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kayser

Auto interlocutorio No. 0117

NÚMERO INTERNO:	19333-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-721-2012-00040-00
CONDENADO:	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	4.412.172
DECISIÓN:	REDIME PENA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ COBOG LA PICOTA

Bogotá D. C., Primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 28 de enero de 2014, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ**, a la pena principal de **144 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **10 de junio de 2014**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.

3.- El 11 de junio de 2014 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena

Radicación: 11001-60-00-721-2012-00040-00
Ubicación: 19333
Condenado: FRANCISCO JAVIER LOPEZ
Cédula: 4.412.172
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

Artículo 103 A. Derecho a la redención.- La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

En similar sentido, el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario indica:

(...) A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrá computar más de ocho horas diarias de trabajo.

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub exámine*, se allegaron a la foliatura certificados de trabajo adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DÍAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
17778366	01, 02 y 03 de 2020	416	26		
17845078	04, 05 y 06 de 2020	424	26.5		
17933364	07, 08 y 09 de 2020	432	27		
Sub total		1272	79.5		
TOTAL			79.5		

En consecuencia se abonarán **79.5 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ**.

Radicación: 11001-60-00-721-2012-00040-00
Ubicación: 19333
Condenado: FRANCISCO JAVIER LOPEZ
Cédula: 4.412.172
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Otra determinación.

Pese a que el Responsable del Área de Gestión Judicial al Interno del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota remitió a este juzgado resolución favorable para libertad condicional a favor del interno **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ**; en esta oportunidad el Despacho no emite decisión de fondo al respecto, toda vez que mediante Auto No. 0497 de 19 de mayo de 2020 este juzgado ya se pronunció sobre el particular y explicó las razones por las cuales en el caso concreto no es procedente conceder dicho subrogado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **79.5 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- Respecto a la libertad condicional del condenado **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ**, **ESTESE** a lo dispuesto en Auto No. 0497 de 19 de mayo de 2020.

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, con destino a la hoja de vida del interno.

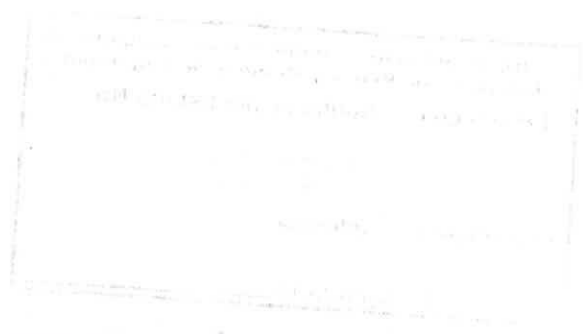
CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

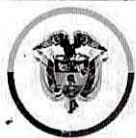
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
22 FEB 2021
La anterior providencia
El Secretario





**JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 19333

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 0117

FECHA DE ACTUACION: 1/2/21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 104 FEB 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Javier Lopez

CC: 4412172

TD: 81618

HUELLA DACTILAR:





Leído: NI 19333 - 13 AI 0117

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Mar 16/02/2021 10:03 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: NI 19333 - 13 AI 0117

Enviados: miércoles, 17 de febrero de 2021 3:03:27 a. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 17 de febrero de 2021 3:03:19 a. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

PILI NI 19333//13// SECRETARIA RV: RECURSO JAVIER LOPEZ

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/02/2021 16:32

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (14 MB)

EDGAR ALCIDES.pdf; HORACIO.pdf; JAVIER LÓPEZ.pdf;

De: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 12:48 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DERECHO DE PETICIÓN ART, 23C.N.

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 11:49 a. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DERECHO DE PETICIÓN ART, 23C.N.

Buenos días

Remito peticiones allegadas a este Despacho, de procesos que reposan en esos Despachos.

Cordialmente,

JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

TEL : 2 86 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 10:43 a. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: forerotorres@gmail.com <forerotorres@gmail.com>

Asunto: RV: DERECHO DE PETICIÓN ART, 23C.N.

Buenos días:

Damos traslado para su información y fines que estime pertinentes.

Por favor enviar respuesta al solicitante al correo: forerotorres@gmail.com

Cordialmente,
ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

De: OSCAR FREDDY FORERO TORRES <forerotorres@gmail.com>
Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2021 6:08 p. m.
Para: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: DERECHO DE PETICIÓN ART, 23C.N.

Por favor le envié peticiones conforme el artículo 23 C.N. para que sean enviados cada uno a su destinatario correspondiente, y en especial el archivo a nombre del señor JAVIER LÓPEZ, ya que por esta situación que no informaron que no se podía utilizar los correos de los juzgados, la rama judicial y atención al ciudadano por que no servían este documento en especial es una APELACIÓN CONTRA AUTO, y se envió varias veces y por esta situación se esta afectando mis derechos fundamentales, en especial el de la defensa...y afectó el derecho al acceso a la administración de justicia, entonces se necesita que por favor se realice los repartos correspondientes y que se explique al despacho del juzgado 13 de penas y medidas de seguridad de Bogotá.D.C, para que no se vea afectada la alzada de apelación.

Agradezco su oportuna intervención y solución a la presente.

Atte;

Oscar forero.
Asesor jurídico U.COOPUSJ

Anexo archivos adjuntos.

Le envío los otros, en otro correo porque sólo permite 20 m en archivo.

El 11/02/2021 5:10 p. m., "OSCAR FREDDY FORERO TORRES" <forerotorres@gmail.com> escribió:

Por favor necesito que el documento del señor javier López,

El 11/02/2021 10:44 a. m., "Aplicativo Informacion - Bogota" <info@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenos días:

Por favor indicar a que despacho judicial está escribiendo para ubicar un correo válido, ya que el que está usando está bloqueado.

Cordialmente,
ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

De: OSCAR FREDDY FORERO TORRES <forerotorres@gmail.com>
Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2021 12:58 a. m.
Para: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN ART, 23C.N.

----- Mensaje reenviado -----

De: "OSCAR FREDDY FORERO TORRES" <forerotorres@gmail.com>
Fecha: 10/02/2021 9:49 p. m.
Asunto:

Para: <ventanillascsjepmsbta@cendoj.gov.co>

Cc:

----- Mensaje reenviado -----

De: "Mail Delivery Subsystem" <mailer-daemon@googlemail.com>

Fecha: 10/02/2021 8:56 p. m.

Asunto: Delivery Status Notification (Failure)

Para: <forerotorres@gmail.com>

Cc:



El mensaje se ha bloqueado

Tu mensaje para ventanillascsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se ha bloqueado.
Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281)

[SN1NAM02FT063.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; ventanillascsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Action: failed

Status: 5.4.1

Remote-MTA: dns; cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.

(104.47.36.36, the server for the domain cendoj.ramajudicial.gov.co.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281)

[SN1NAM02FT063.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

Last-Attempt-Date: Wed, 10 Feb 2021 17:56:22 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: OSCAR FREDDY FORERO TORRES <forerotorres@gmail.com>

To: ventanillascsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

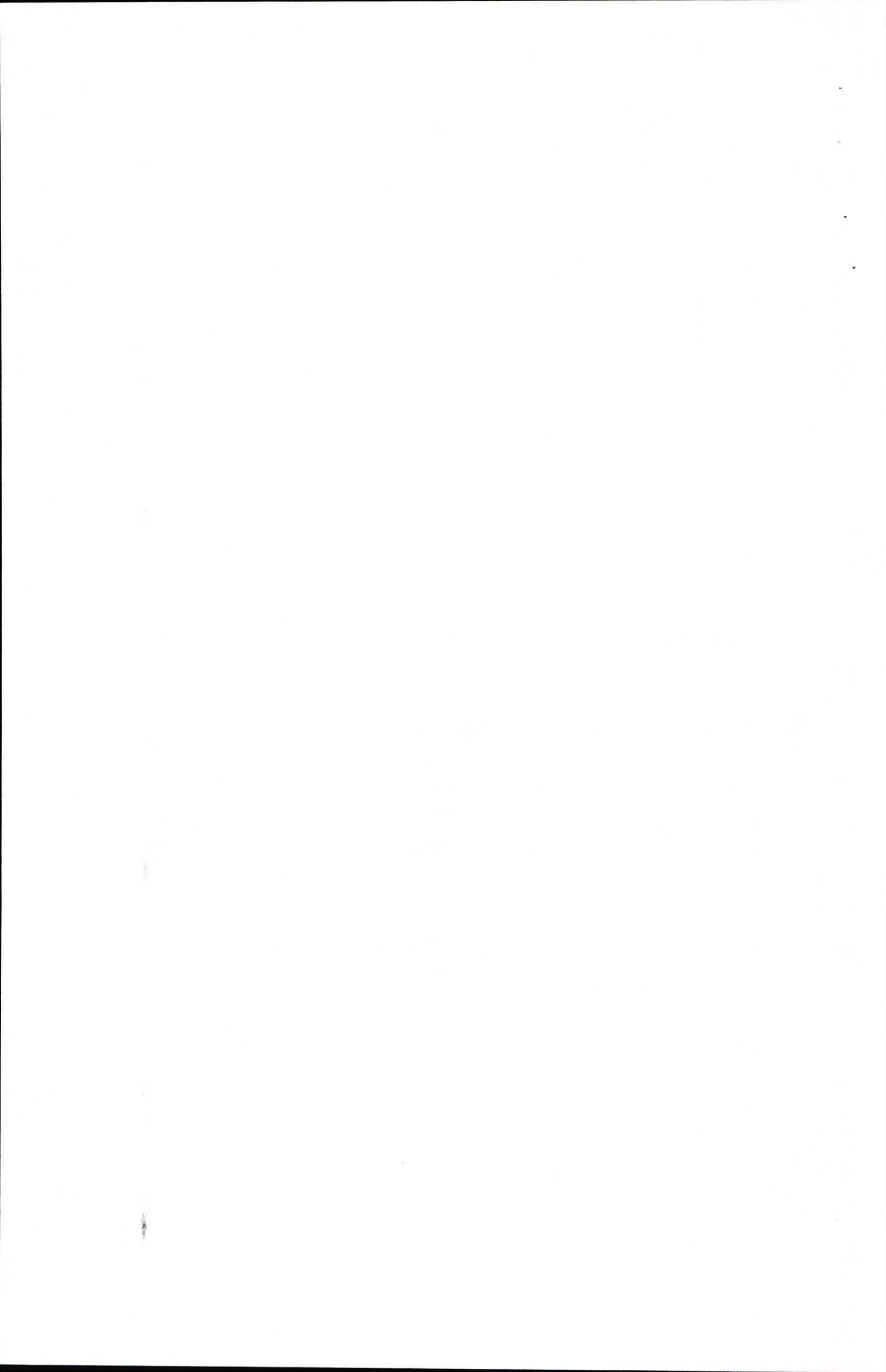
Cc: ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bcc:

Date: Wed, 10 Feb 2021 20:56:15 -0500

Subject: APELACIÓN CONTRA AUTO

----- Message truncated -----



RV: DERECHO DE PETICIÓN ART, 23C.N.

Milton Ocampo Camacho <mocampoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/02/2021 12:17

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (14 MB)

EDGAR ALCIDES.pdf; HORACIO.pdf; JAVIER LÓPEZ.pdf;

REMITO PETICIONES ANEXAS PARA TRAMITE PERTINENTE DE LOS JUZGADOS 26 EPMS (LIBERTAD CONDICIONAL) Y JUZGADO 13 (RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION) .

De: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 11:06

Para: Milton Ocampo Camacho <mocampoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DERECHO DE PETICIÓN ART, 23C.N.

De: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 10:43 a. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: forerotorres@gmail.com <forerotorres@gmail.com>

Asunto: RV: DERECHO DE PETICIÓN ART, 23C.N.

Buenos días:

Damos traslado para su información y fines que estime pertinentes.

Por favor enviar respuesta al solicitante al correo: forerotorres@gmail.com

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

De: OSCAR FREDDY FORERO TORRES <forerotorres@gmail.com>

Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2021 6:08 p. m.

Para: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: DERECHO DE PETICIÓN ART, 23C.N.

Por favor le envió peticiones conforme el artículo 23 C.N. para que sean enviados cada uno a su destinatario correspondiente, y en especial el archivo a nombre del señor JAVIER LÓPEZ, ya que por esta situación que no informaron que no se podía utilizar los correos de los juzgados, la rama judicial y atención al ciudadano por que no servían este documento en especial es una APELACIÓN CONTRA AUTO, y se envió varias veces y por esta situación se esta afectando mis derechos fundamentales, en especial el de la defensa...y afectó el derecho al

acceso a la administración de justicia, entonces se necesita que por favor se realice los repartos correspondientes y que se explique al despacho del juzgado 13 de penas y medidas de seguridad de Bogotá.D.C, para que no se vea afectada la alzada de apelación.

Agradezco su oportuna intervención y solución a la presente.

Atte;

Oscar forero.
Asesor jurídico U.COOPUSJ

Anexo archivos adjuntos.

Le envío los otros, en otro correo porque sólo permite 20 m en archivo.

El 11/02/2021 5:10 p. m., "OSCAR FREDDY FORERO TORRES" <forerotorres@gmail.com> escribió:

Por favor necesito que el documento del señor javier López,

El 11/02/2021 10:44 a. m., "Aplicativo Informacion - Bogota" <info@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenos días:

Por favor indicar a que despacho judicial está escribiendo para ubicar un correo válido, ya que el que está usando está bloqueado.

Cordialmente,
ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

De: OSCAR FREDDY FORERO TORRES <forerotorres@gmail.com>
Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2021 12:58 a. m.
Para: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN ART, 23C.N.

----- Mensaje reenviado -----

De: "OSCAR FREDDY FORERO TORRES" <forerotorres@gmail.com>
Fecha: 10/02/2021 9:49 p. m.
Asunto:
Para: <ventanillascsjepmsbta@cendoj.gov.co>
Cc:

----- Mensaje reenviado -----

De: "Mail Delivery Subsystem" <mailer-daemon@googlemail.com>
Fecha: 10/02/2021 8:56 p. m.
Asunto: Delivery Status Notification (Failure)
Para: <forerotorres@gmail.com>
Cc:



El mensaje se ha bloqueado

Tu mensaje para ventanillascsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se ha bloqueado.
Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281)
[SN1NAM02FT063.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; ventanillascsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Action: failed

Status: 5.4.1

Remote-MTA: dns; cendoj.ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.

(104.47.36.36, the server for the domain cendoj.ramajudicial.gov.co.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281)

[SN1NAM02FT063.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

Last-Attempt-Date: Wed, 10 Feb 2021 17:56:22 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: OSCAR FREDDY FORERO TORRES <forerotorres@gmail.com>

To: ventanillascsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bcc:

Date: Wed, 10 Feb 2021 20:56:15 -0500

Subject: APELACIÓN CONTRA AUTO

----- Message truncated -----

BOGOTÁ.D.C. 10 DE FEBRERO DE 2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.D.C.

ASUNTO: REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN.

INTERPONE: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
C.C.No 4.412.172

RECLUSIÓN: COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO LA PIEDRA
ESTRUCTURA UNO PATIO QUINTO
PENAL DE MEDIANA SEGURIDAD.

RADICADO CUI; 11001-60-00721-2012-00040-00.

CONTRA AUTO.No 0117 DEL 1º DE FEBRERO DE 2021

Conforme al artículo 178 del código procedimen-
tal ley 906 de 2004, entablo recurso de Reposición
en subsidio de Apelación.

condenado por el juzgado cuarenta y cuatro
penal del circuito el 28 de Enero del 2014, a la pe-
na principal de 144 meses de prisión, descuento pe-
na por el presente proceso desde el 10 de Junio
de 2014, fecha en la que fue capturado.

Inicialmente, en el acta de la alzada, se me infor-

mo sobre el derecho a la redención, y de la documentación aportada por el "COBOG-LA PICOTA" donde allegaron a la foliatura certificados de trabajo con desempeño "sobresaliente", y se reconoció redención desde enero de 2020, hasta septiembre del 2020, y me abonaron 79.5 días de redención. a la pena impuesta, de igual manera fue remitida resolución favorable para la libertad condicional.

El 4 de Septiembre de 2020 solicite el beneficio de la Libertad condicional, en donde expuse que no es de prioridad, la valoración de la conducta punible, ya que a raíz de esta valoración se me ha negado, y no se ha medido que no hubo consolidación de juicio de responsabilidad, y que existe una infundada inexistencia de una conducta punible, entonces es de gran mérito de la presente impugnación que se considere lo actuado en la decisión del Juzgado 23 de Ejecución de penas en el acta 10° 2020 de agosto de 2020 en el radicado 2007-04676-00 Delito de Actos sexuales con menor de catorce años, entonces

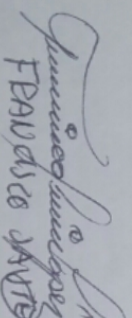
cual es la definición concreta de la corte
Sobre el Derecho de Igualdad, y hasta donde
cubra o un ciudadano este derecho tan im-
portante, y otra incógnita es hasta donde
llega el principio de autonomía de los jueces
que por un lado si se comprometen a
aplicar el principio constitucional de la huma-
nización y humanidad con respecto al respec-
to al ser humano, y a las garantías fundamen-
tales que se derivan del hecho de la scari-
lización de las demandas, investigaciones y del
Debido proceso judicial y del debido procedimiento,
en conclusión el despacho se pronuncia
con decisión negativa a la petición de la
libertad condicional alegando que ya se
había pronunciado al respecto en auto no
0497 del 14 de mayo de 2020, en el
cual se refirió de manera explícita, a los
argumentos legales que supuestamente no
le permite realizar tal oposición, y que no
era procedente anular dicho sobregado.
ahora bien, de acuerdo al derecho de igua-
dad en la comparativa del caso relectuato
con la concesión del sobregado a una per-

Son en el momento anteriormente referido y que lo he tomado como punto de referencia y apoyo para que se realice la alcada de reposición en subsidio de Apelación, como prueba que si es posible la concesión del Beneficio, en un proceso con las características iguales al seguido en mi contra, y con la aplicación de la ley 1098 del 2006, y que es prueba de que si es posible otorgar el beneficio, porque el solo hecho que a las personas acusadas y/o condenadas por estos Delitos se nos clasifique como lo peor de la Sociedad, y lo más violatorio de la vida, la dignidad y la honra es que falta tan solo una palabra, una intención mal concebida, una versión y una persecución procesal indebida por parte de la Fiscalía General, y que los abogados no están capacitados para abordar este tipo de casos aquí en Colombia, porque no son capaces de alegar, apelar e impugnar con categoría y con autoridad las diferencias que persiguen a una persona inocente, como sucedió en mi caso y para completar la situación de desventaja y de vulnerabilidad en los casos de A.S.I.

que junto con este sistema penal, que no busca la verdad, sino que en estados se supera la línea de triunfo aquel que presente un mayor peso probatorio, y en mi caso no se obtuvo ese mayor peso probatorio por la débil Pileña labor de la Defensa técnica y el ser diez al condenarme me impuso una condena posible inexistente, improbable e injusta y la existencia de aquella evasión de la condena descripta y la ley 1098 de 2006 se me vulnera el Derecho a la Libertad Personal, Psicológica, social y de locomoción. Por lo tanto me declaro en oposición e interpongo por el trato Discriminatorio que se efectúa por parte de la ley Colombiana y de sus Administradores que no son Sectiones en la valoración de la condena penal en el momento de otorgar los Beneficios penales y/o administrativos, "Señores" se cancela tanto Solicito a su Señoría se cancele lo decidido desfavorablemente y se me cancele el sobrogado penitenciario desde mayo de 2020.

De acuerdo a lo expuesto en la presente e
cependo a un Derecho de la Defensa e in
vocando el Derecho de Igualdad, o la no des
criminación por ninguna condición como la
expreso el artículo 8° de la ley ~~908~~ de 2004
el artículo 7° de la ley ~~597~~ de 2000, apelo
lo dedido en el auto de 1° de febrero del
2021 notificado el día lunes 8 de febrero
de 2021 y que se actúe conforme al principio
de igualdad, y que se de un trato muy dife
rente a la valoración de la condena y lo
que sustentan la magistrada PATRICIA
SALAZAR CUELLAR en la sentencia
S-STP 15826 de junio de 2019.

En espera de su respuesta, conforme al artículo
14 de la ley 1355,
Del Despacho.


Francisco Javier Lopez

PEÑAL DE MEDIANA SERVIDAD
ESTADENBA UNO-PARTO QUINTO-3ª EDOAD

CEBES - LA PICTA

6